



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000116-2024-GR.LAMB/GERESA-L [4836715 - 2]

VISTO:

El Informe Legal N° 00029-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (483671-0) que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **ZUNILDE ROJAS DE LA CRUZ**, contra la Resolución Jefatural N° 1775-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4836715-2]. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCION JEFATURAL N° 1775-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4836715-2], se declara improcedente la solicitud de doña ZUNILDE ROJAS DE LA CRUZ, sobre pago de reintegro de DEVENGADOS de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia 037-94;

Que, no conforme con dicha decisión interpone recurso de Apelación a través de su escrito de fecha de recepción 05 de diciembre del 2023, contra la RESOLUCION JEFATURAL N° 1775-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH;

Que, la Constitución Política del Estado de 1993.- Artículos 39 y 40 que regula los derechos y deberes de los funcionarios y servidores públicos;

Que, la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (TUO aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS), Artículo 218, referido a los Recursos administrativos, en cuyo numeral 218.1, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, la Ley N° 27444, Artículo 220, que dispone que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Decreto de Urgencia 037-94.- Que otorga una bonificación especial a los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque, artículo 81, numeral DD, que dispone que en la Gerencia Regional de Salud existen dos instancias administrativas encargadas de resolver las peticiones de los administrados;

Que, al respecto al punto en controversia, se tiene que el apelante pretende se le pague un reintegro de los devengados generados por el no pago oportuno de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94, pues considera que el cálculo efectuado para el pago de los devengados no ha sido el correcto. Alega que siendo trabajador con categoría remunerativa STB se le calculó los devengados tomando como base la suma de 163.89 soles, cuando de acuerdo al ANEXO del Decreto De Urgencia 037 corresponde a la suma de 195.00 soles;

Que, con la finalidad de determinar la pretensión de la recurrente, es preciso tener en cuenta que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en sus artículos 1º y 2º, establece que " A partir el 1º de Julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300.00)" y que (...) a partir de esa fecha se otorgará una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales, tal como se precisa a través del artículo 1º de la citada norma, por lo que se ha procedió a realizar el cálculo de los adeudos desde el 1º de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2011, en base a los



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000116-2024-GR.LAMB/GERESA-L [4836715 - 2]

conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. En el caso concreto, el apelante arguye no haberse calculado sus devengados conforme al anexo del Decreto de Urgencia 037-94, por cuanto de acuerdo al nivel que ostenta desde la vigencia de dicho decreto de urgencia hasta la actualidad, es el de Técnico Sanitario- Nivel STB y, como tal, correspondía se le calcule con el monto de 195.00 soles, (Anexo D.U 037), y no 163.89 soles, como en efecto se consideró en su liquidación. Sin embargo, no presenta el cuadro de la liquidación efectuada o la resolución que autoriza el pago a fin de determinar de manera objetiva, si el cálculo que se hizo de sus devengados, era con el monto de 163.89 soles. Es de suponer también, que el monto de 195.00 estuvo afecto a cargas sociales, sin embargo, estos descuentos fueron devueltos, según correspondía al sistema donde está afiliado el servidor beneficiario;

Que, de otro lado la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Es más, la Ley de Presupuesto de la república para el presente ejercicio fiscal 2023, dispone que los actos o resoluciones administrativas que reconozcan beneficios sociales son de exclusiva responsabilidad del pliego emisor y sujetan su aplicación a la debida programación de su gasto bajo responsabilidad del titular del pliego, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 28411, por lo tanto, lo peticionado resulta improcedente;

Que, la resolución Jefatural que es objeto de recurso, sustenta su decisión que el pago de los devengados, cuyo reintegro se reclama, se autorizó a través de la Resolución Jefatural 082-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 25 de enero del 2012, sin que haya sido cuestionada en el plazo que dispone la Ley, constituyendo ACTO FIRME, es decir, cosa decidida y no puede enervarse en la vía administrativa, ni en la vía judicial;

Que, no es posible determinar si el monto calculado para el pago de devengados de la Bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94 se hizo en el monto que alega la apelante, pues no presenta la liquidación efectuada en ese entonces;

Que, no está permitido por la Ley de presupuesto del presente año y la Ley General del Sistema Nacional Presupuesto N° 28411, el incremento de remuneraciones y otros beneficios, pues dichas normas disponen que no es posible reconocer pagos que no cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00010 -2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ZUNILDE ROJAS DE LA CRUZ**, contra la RESOLUCION JEFATURAL N° 1775-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000116-2024-GR.LAMB/GERESA-L [4836715 - 2]

Firmado digitalmente
JESSICA ELIZABETH ANTON DE LA CRUZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 29/01/2024 - 08:55:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
29-01-2024 / 08:17:39